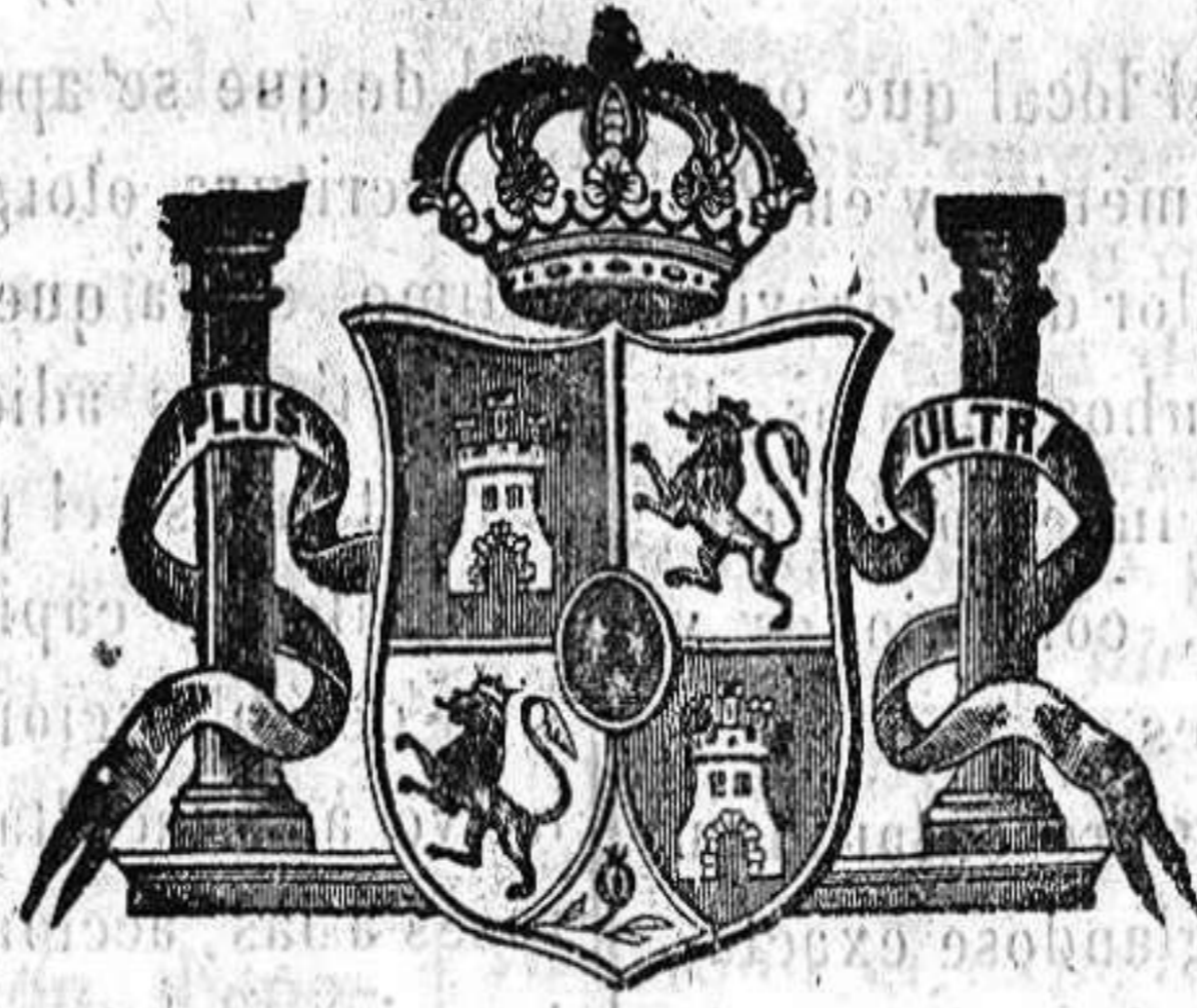


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes..	10 rs.
	Por tres..	25
	Por un mes..	12
FUERA.	Por tres..	30

Lunes 16 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion:

«San Ildefonso 13 de Setiembre de 1861.—S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey llegó sin novedad á Alicante, habiéndose embarcado para Barcelona á las ocho de esta mañana.

El recibimiento que los pueblos y la capital han hecho á S. M. ha sido afectuoso y entusiasta.»

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Viernes 6 de Setiembre, número 249, se lee lo que sigue:

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Peñaranda de Bracamonte y Salamanca.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Peñaranda de Bracamonte á Salamanca la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente

la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

10.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el

contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Peñaranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Salamanca como dependencia de la caja general de Depósitos, la suma de 1400 reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en plego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Peñaranda

de Bracamonte á Salamanca y vice-versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 30 de Agosto de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

En la Gaceta de Madrid del Martes 10 de Setiembre núm. 255, se lee lo que sigue

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Subsecretaria.—Seccion de orden público
—Negociado 3.º—Quintas.

En vista del expediente promovido por Marcelino Sanchez y Andres Alonso, padre y tio respectivamente de los mozos Gabriel y Basilio Sanchez, interesados en la quinta ordinaria de 1857 por el cupo de Abusejo, provincia de Salamanca, en solicitud de que no se les obligue á

sufrir las consecuencias de la falta cometida por el Ayuntamiento de dicho pueblo al hacer figurar en las actas, como alistados y sorteados en 1856, á los tres mozos que lo fueron en 1855, sin que reclamase la rectificación de este error, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, al publicarse en el Boletín oficial de la citada provincia el estado de los mozos sorteados en toda ella, la Reina (que Dios guarde), teniendo presente la frecuencia con que se repiten las equivocaciones de esta especie, y conformándose con lo propuesto por las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que V. S. prevenga á los Ayuntamientos de los pueblos sometidos á su autoridad procuren, por cuantos medios estén á su alcance, asegurarse de la exactitud de los datos y comprobantes que remitan á ese Gobierno de provincia, con arreglo á lo dispuesto en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la circular citada, y que no omitan reclamar en su caso la rectificación á que la misma alude en su regla 5.ª; bajo apercibimiento de que su negligencia en este punto será castigada, según las circunstancias del caso, con la multa de que V. S. les considere merecedores, la cual se hará efectiva desde luego, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal en que puedan incurrir con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 7 de Setiembre de 1861.—Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la *Gaceta de Madrid correspondiente al Miércoles 11 de Setiembre número 254, se lee lo que sigue:*

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de afirmado en la carretera de Villacastin á Vigo y seccion denominada de las Portillas, bajo el tipo de reales vellon 328.249 y 10 cents.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras

públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.400 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fija lo para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 7 de Setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un trozo de afirmado en la carretera de Villacastin á Vigo y seccion denominada de las Portillas, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En la *Gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 12 de Setiembre número 255, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vista la exposicion presentada por la Junta administrativa de la sociedad establecida en Barcelona con la denominacion de *Canal de Urgel en solici-*

tud de que se apruebe el contenido de la escritura otorgada en 16 de Junio último, en la que se hallan insertos dos artículos adicionales á los actuales estatutos; el primero referente al aumento del capital social con la emision de obligaciones, y el segundo relativo á la facultad de repartir intereses á las acciones durante la construccion del canal y de las acequias y obras complementarias:

Vista el acta de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada por dicha sociedad el dia del otorgamiento de la escritura referida, en la que, entre otras cosas, se acordó la aprobacion de los artículos mencionados, sin perjuicio de proponer las demás alteraciones que fuera necesario introducir en los estatutos sociales, y se autorizó á la Junta administrativa para otorgar la escritura adicional de reforma de los mismos:

Vista la Real orden de 10 de Julio siguiente, por la que se aprobaron las reformas indicadas á condicion de que en los estatutos y en los títulos de acciones y obligaciones se consigne de una manera clara y terminante que el pago de intereses de unas y otras y la amortizacion de las últimas tendrá lugar anualmente, despues de satisfecho al Gobierno lo que le corresponde para reintegrarlo del anticipo de 16.500.000 rs., una vez llegados los plazos marcados por las leyes de 25 de Abril de 1856 y 12 de Julio de 1859, y en los estatutos también y en las obligaciones que á la hipoteca para pago de estas á que se refiere el art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1856, será preferida la especial y legal que en favor del Estado pesa sobre el canal en virtud de dichas otras leyes y por efecto del préstamo que autorizaron:

Vista la escritura otorgada en 29 del citado mes por los individuos que componen la Junta administrativa de la expresada sociedad, en que se han consignado de nuevo los artículos adicionales antes referidos con las prescripciones acordadas:

Considerando que en la instruccion de este expediente se ha cumplido los requisitos que exige la legislación vigente,

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar las alteraciones acordadas en los estatutos de la expresada compañía como se hallan consignados en la escritura de 29 de Julio último.

Dado en el Palacio del Real sitio de San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vista la exposicion documentada que por conducto del Gobernador de la provincia de Barcelona elevó la administracion de la sociedad anónima denominada *Camino de hierro del Centro* solicitando que, de conformidad con lo acordado en junta general de accionistas, se la autorice para ampliar su objeto social á la prolongacion del camino de Barcelona á Martorell, de que es concesionaria, hasta Tarragona, y para aumentar el capital hasta la suma de 120 millones de reales, con las demás alteraciones propuestas en sus estatutos y reglamento:

Visto el presupuesto de las obras y material de ferro-carril de Tarragona por Villafranca á Martorell, incluidos los gastos de administracion, intereses y quebrantos, importantes 80.105.231 reales:

Vista la escritura otorgada en 9 de Febrero del corriente año en la que se consignaron los estatutos y reglamento de esta compañía con las alteraciones propuestas:

Vista la Real orden de 20 Junio siguiente en la que se dispuso se hicieran en los mismos las alteraciones necesarias para ponerlos en consonancia con la legislación y jurisprudencia establecidas, prescribiéndose al propio tiempo la realizacion del 20 por 100 del capital suscrito en acciones:

Vista la escritura otorgada en 3 de Agosto último por los representantes de esta compañía, en la que se consiguan las alteraciones acordadas y mandadas practicar en los estatutos y reglamentos de la misma:

Vista la comunicacion del delegado del Gobierno cerca de la expresada compañía, de la que resulta la existencia en caja de 4.780.000 rs. á que asciende el dividendo de 20 por 100 de las 11.950 acciones suscritas para la prolongacion del camino:

Considerando que si bien los nuevos estatutos y reglamento están arreglados á las disposiciones que rigen en la materia, la denominacion de sociedad del ferro-carril de Tarragona á Barcelona, que se proyecta, no está en consonancia con la jurisprudencia adoptada para esta clase de empresas:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales,

Oido el Consejo de Estado en pleno y de conformidad con el de Ministros,

Vengo en autorizar á la compañía mencionada que en adelante tomará la denominacion de *Sociedad de los ferros-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona*, para que amplie su objeto social con arreglo á los estatutos y reglamento como se hallan consignados en las escrituras de 9 de Febrero y 3 de Agosto últimos, y para que aumente su capital hasta la suma de 120 millones de reales.

Dado en el Palacio del Real Sitio de San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno = Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Por Real decreto de 31 de Julio último, uno á bien la Reina nombrar á D. Gregorio Meliton Martinez, Dean de la Catedral de Pamplona, para la iglesia y Arzobispado de Manila, vacante por fallecimiento de D. Fray José Aranguren.

Y habiendo aceptado esta nominacion, están practicandose las diligencias oportunas para su presentación á la Santa Sede.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO. = AGRICULTURA.

Circular núm. 107.

En el núm. 2 de este periódico oficial, correspondiente al 4 de Enero último, se halla inserta la circular siguiente:

«Incesante la Excm. Diputacion de esta provincia, en su afan de promover por todos los medios posibles las siembras y plantaciones de arbolados utiles á la Agricultura y á la Industria, ha acordado ofrecer para el año actual, premios iguales á los propuestos, y adjudicados en el que acaba de finar á los Ayuntamientos y particulares que se expresan en el estado que antecede.

Grandes son sin duda los esfuerzos y sacrificios que en medio de las bastas atenciones que la rodean, se vé en la necesidad de hacer; pero cuando los pueblos y particulares correspondiendo á sus deseos, presentan los buenos resultados que al iniciar el pensamiento se habia propuesto la corporacion; cuando en solos dos años en que ha ensayado el sistema de premios cuenta hoy la provincia un aumento de 1057 hectáreas sembradas de pino piñonero y 58423 arboles de distintas especies, en paseos y caminos publicos, en terrenos de propios y particulares, no solo no disminuirá sino que procurará aumentar los premios en lo sucesivo á medida que sus otras atenciones lo permitan.

La Industria y el Comercio adquirirán nueva vida, merced á las vias de comunicacion que con decision y empeño se costruyen y la

Agricultura, saldria del estado de prostracion en que yacia.

Los estensos terrenos que en concepto de propios ó comunes poseen muchos pueblos de la provincia, pueden y deben ser reducidos á cultivo si los Ayuntamientos y muy particularmente los Alcaldes, secundando el celo de la Excelentísima Diputacion, disponen siembras y plantaciones.

Esto no puede conseguirse de una vez: pero el tiempo y la constancia harán reconocer á los pueblos la utilidad.

Próxima la estacion en que deben hacerse los trabajos preparatorios, convocarán los Alcaldes á los respectivos Ayuntamientos con objeto de ocuparse del reconocimiento de los terrenos, fijar la clase de siembra ó plantacion de que sean susceptibles, acotarlos, darles las labores convenientes y proceder á la adquisicion de las semillas y arboles plantones mas analogos á la calidad y circunstancias de los mismos terrenos, practicando todas estas operaciones bajo la direccion del Ingeniero de Montes ó de los Auxiliares del ramo.

De los acuerdos y disposiciones que sobre el particular adopten, me darán los Alcaldes conocimiento dentro del plazo de quince dias procurando esté expuesto al público este Boletin durante el mes actual, para que los vecinos puedan enterarse de los premios ofrecidos por la Excm. Diputacion, cuyas bases son las siguientes:

1.^a Premio de 4000 reales al Ayuntamiento ó particular que haga mayor siembra de pino de cualquiera de sus especies, no bajando la extension de terreno, segun arte, sembrada de ocho hectáreas ó de doce obradas.

2.^a Premio de 2000 rs. al mayor plantador de arboles, propios para la industria Agrícola, como son los olmos, robles, etc., no bajando su número de 400 pies.

3.^a Premio de 2000 reales al particular que plante mas arboles de ribera, como álamos, chopos, sauces, etc., no bajando su número de 300.

4.^a Premio de 2000 reales al pueblo que mas arboles plante en alamedas, márgenes de los caminos ó arroyos, no bajando su número de 400.

Condiciones para la opcion de premios.

1.^a Que han de darse los arboles viables ó arraigados para el dia 12 de Octubre proximo, sembrados ó plantados de este mismo año. 2.^a Que en 30 de Setiembre han de dirigir los aspirantes su solicitud á este Gobierno, exponiendo la cantidad del terreno sembrado, ó el número de

pies, estado de vegetacion, sitio y pertenencia en que se encuentren, para que puedan optar al premio. 3.^a Pasado el 12 de Octubre dispondrá el Gobierno se verifique el reconocimiento pericial y el recuento, con las formalidades correspondientes que aseguran la justicia de las adjudicaciones. 4.^a Instruido el expediente y completos sus trámites, la Diputacion adjudicará los premios y acordará la inmediata entrega de las cantidades y solemne publicacion de los nombres de los agraciados.

En esta atencion y siendo llegada la época en que las corporaciones y particulares que hayan de optar á los premios, dirijan sus solicitudes á este Gobierno de provincia con arreglo á la condicion 2.^a de dicha circular, he dispuesto reproducirlas con esta fecha para su conocimiento, encargando á los Alcaldes y Secretarios que tan luego como reciban este Boletin lo expongan al público en los parajes de costumbre á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Debo prevenir al mismo tiempo, que los Ayuntamientos y demas corporaciones de carácter público que hayan hecho plantaciones y siembras, aun cuando no pretendan optar á los premios establecidos, están en el deber de remitir á este Gobierno de provincia en el término mas breve posible un estado espresivo del número, clase y circunstancias de los plantones y semillas imbertidas en las operaciones, asi como de la estension y pertenencia del terreno en que se verificaron. Segovia 12 de Setiembre de 1861. =El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Rafael Rodriguez Mesa, á cuyo sugeto se sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Ronda, para lo cual se insertan sus señas á continuacion, y tan luego como lo consigan procederán á su detencion, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades correspondientes. Segovia 12 de Setiembre de 1861. =El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de Rafael Rodriguez Mesa.

Estatura 2 varas y tres dedos, edad como de 28 á 30 años, color claro, ojos melados, nariz regular, vista apocada, sumamente abatido, con flujos de sangre por la boca que le tienen muy pálido, pelo castaño oscuro, barba po-

blada; habla despacio y con buen sentido, parece de la camina y algunas veces de la provincia de Jaen por algun poco de ronquido que se le advierte.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Miguel Benito Gimeno, de edad de 17 años, que en la tarde del 11 del corriente se ausentó de la casa de sus padres, sin documento alguno que identifique su persona, y en caso de ser habido se pondrá á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 16 de Setiembre de 1861. =El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de la ropa que usa.

Sombrero blanco, capa corta, chaqueta de paño negro, dos pares de pantalones, uno de pana rayado y otro de paño negro, chaleco de beludillo, faja negra y alpargatas.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Maragan ha puesto en mi conocimiento que en los prados del mismo pueblo y término de Bernuy, se ha encontrado pastando un macho mular, cerrado, pelo castaño oscuro, con un lunar en el gatillo y otro en la tripa. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de su dueño pueda reclamarlo y en su caso abonar los gastos que hubiese causado. Segovia 16 de Setiembre de 1861. =El Gobernador, Félix Fanlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno civil de la provincia de Cuenca

Habiéndose dispuesto por Real orden de 29 de Agosto último que se anuncie de nuevo la vacante de la plaza de Arquitecto de esta provincia; los que deseen aspirar á ella remitirán á este Gobierno sus solicitudes en el término de un mes que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

A las solicitudes acompañarán los pretendientes una copia testimoniada del título de Arquitecto, y una relacion circunstanciada de sus méritos y servicios debidamente justificada.

La dotacion anual que está señalada á dicha plaza es de 12000 reales que se pagan por mensualidades; además de la indemnizacion diaria de 40 rs. que percibirá

cuando salga de la Capital á asuntos y trabajos del servicio.

Cuenca 10 de Setiembre de 1861.—Juan Barragan.

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. Gefes que á continuacion se expresan y que pertenecieron al personal de Gobernadores Militares en este Distrito en el año de 1838 al 20 de Enero de 1842 inclusives, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas Militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa: de seis para los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto Rico: y de ocho para el Extranjero y Filipinas: segun se previene en el artículo 5º de las Reales Instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

Clases.	Nombres.	Cantones.	Destinos.	
Brigadier Gobernador...	D. Gabriel Huerga.....	Castellon.....	Distrito de Valencia.	
	D. Pablo Valiñani.....			
	Pedro Antonio Hidalgo...			
Coroneles idem.....	Vicente Montero.....	Alcira.....		
	Juan Revenga.....			
	Antonio Gallarza.....			
	Bruno Portillo.....	Morella.....		
	Joaquin Vara de Rey.....			
Tenientes Coroneles id..	D. Bernardino Frias.....			Peñas de S. Pedro
	Antonio Alvarez Castellanos.			
	D. Tomás Martinez.....	Orihuela.....		
Coroneles id.....	Mariano Medrano.....			
	Ramon Conti.....			
	Gerónimo Santoya.....	San Felipe.....		
	Pedro Castilla.....			
	Pedro Vorey.....			
Teniente Coronel id.....	José Ignacio Mazan.....			

Valencia 4 de Setiembre de 1861.—P. A. de la J.—El Comandante vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sausa.

Alcaldía corregimiento de Segovia.

Alcaldía constitucional de Rascafría.—En virtud de autorizacion del Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia fecha nueve de Agosto último, el Ayuntamiento de Rascafría, vende en pública subasta, todos los despojos de las leñas del pinar cabeza de hierro de los propios de Segovia, jurisdiccion de esta villa, sin tocar á ningún pie, estando tasada cada una arroba de carbon en un real, cuya subasta se celebrará el dia doce de Octubre próximo, á la puerta de la casa de este Ayuntamiento y hora de las doce de dicho dia: el pliego de condiciones está de manifiesto en la Escribanía numeraria de esta villa. Rascafría 10 de Setiembre de 1861.—Lucio Perez —Es copia: Segovia 13 de Setiembre de 1861.—Nemesio Callejo.

vinos y con permiso del Sr. Gobernador se publica la vacante. Su dotacion es de 5800 rs. anuales pagados por trimestres por iguales entre los vecinos que compone este citado distrito y además 200 rs. por asistencia de pobres menesterosos y casos de oficio pagados de fondos municipales. Si los agraciados optasen sea el que fuere á que la dotacion fuere á trigo segun costumbre del pais se regula en 170 fanegas pagadas por los dichos vecinos á la recoleccion, con mas casa que habite libre y la contribucion de subsidio que corresponda á su profesion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de esta corporacion francas de porte y su provision será el 22 de Setiembre próximo para que el agraciado entre egercer el dia primero del próximo Octubre. Villoslada 31 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Julian Tejedor.

Alcaldía de Gemenüño.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del distrito municipal de Gemenüño y Santovenia con la dotacion de 6000 rs. y casa para vivir los 1500 pagados de los fondos municipa-

Alcaldía de Villoslada.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo de Villoslada, que se compone de noventa ve-

les por la asistencia de los pobres y casos de oficio y los 4500 restantes por iguales entre los vecinos contribuyentes, cuya dotacion les será satisfecha trimestralmente por el Ayuntamiento quien está encargado de su recaudacion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento del citado distrito, las cuales serán admitidas hasta el dia 24 del corriente mes; pues su provision será el dia 25 del mismo, para que de principio al desempeño el dia 30 del corriente con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la corporacion bajo las cuales será admitido dicho Profesor. Gemenüño 4 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Miguel Navarro.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Se halla vacante el partido de Herro de esta villa por renuncia del que le obtenia. Su asignacion es de 160 fanegas poco mas ó menos de pan mediado, trigo y cebada de buena calidad, pagado por los labradores en el mes de Setiembre.

La provision será el 4 del próximo Octubre, le otorgará escritura arreglada al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria, que son las mismas que ha habido con el Herro que ha hecho renuncia. Fuente de Santa Cruz 13 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Faustino Garcia Ruiz.

Ayuntamiento de Ontalvilla.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo, pueda rectificar con exactitud el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para 1862. Se hace notorio á todos los hacendados forasteros y vecinos del pueblo, que presenten sus relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas y ganaderia que poseen en este término jurisdiccional en conformidad al Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y en término de 15 dias á contar desde que este anuncio se halle inserto en el Boletín de la provincia y en la Secretaria de este Ayuntamiento. Ontalvilla 12 de Setiembre de 1861.—El Presidente, Eugenio Perlado.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 16 de Octubre próximo de doce á una del mismo, se subastarán en las Casas Consistoriales de la villa de Nava de la Asuncion, el segundo remate del comiso de 436 piezas de maderas de pino, relasado en la cantidad de 1680 rs. 50 cents.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho pueblo.

Segovia 3 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, se procederá el dia 29 del actual y hora de doce á doce y media de su tarde á la subasta para la venta

de varios materiales producidos por el completo derribo de la casa núm. 9, calle de la Estrella de esta Ciudad, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil bajo su presidencia y con entera sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que á continuacion se expresa.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion principal para llevar á efecto la venta de materiales producidos por el hundimiento de la casa núm. 9, calle de la Estrella de esta Ciudad, perteneciente al Estado como de los Bienes del Clero, mandada llevar á efecto por la orden de la Direccion general del ramo de 26 de Marzo último.

1.ª La subasta tendrá efecto el dia 29 del mes actual de doce á doce y media de su mañana en los estrados del Gobierno civil bajo la presidencia del Gobernador, asistiendo al acto el Señor Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda.

2.ª El tipo de la subasta será el de 166 rs. importe del presupuesto, sin perjuicio de admitir las proposiciones mayores que se presenten en beneficio de los intereses del Estado.

3.ª El rematante no podrá disponer de ningunos de los materiales sin haber hecho el pago en esta Administracion de la cantidad en que se hubiere adjudicado.

4.ª Si por falta de cumplimiento se rescindiere el contrato bajo la responsabilidad del rematante, se celebrará nueva subasta con las mismas condiciones pagando este la diferencia del primero al segundo remate y los perjuicios causados por la demora en el servicio, resolviéndose las cuestiones que se susciten por la vía contencioso-administrativa.

5.ª En el caso de haber dos ó mas proposiciones se efectuará nuevo remate á la llana entre los interesados.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados previo depósito de 10 por 100 y no se admitirá postura menor del tipo de la subasta. Segovia 9 de Setiembre de 1861.—Rafael Garcia Tapia.

Relacion valorada de los materiales útiles que ha producido el desmonte de la casa núm. 9, calle de la Estrella de esta Ciudad.

	Rs.
Doce maderos de gruesos distintos y de longitud de 15 á 20 pies, á 8 rs. uno.	96
Dos carros de leña, á 35 rs. cada uno.	70
Total.	166

Importa la tasacion de estos materiales la expresada cantidad de ciento sesenta y seis reales vellon. Segovia 31 de Agosto de 1861.—El Arquitecto provincial, Francisco Vereá.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 12 de Setiembre de 1861.—Rafael Garcia Tapia.